



LEY 26314

Modifican artículo del Código Penal

Emisión de autografa:	12/05/1994				
Promulgación:	26/05/1994				
Publicación:	28/05/1994				
Observaciones:					
Documentos:	Descarga de la Ley 	Archivo de Texto	Expediente 	Fe de Erratas	Reglamento No aplica

LEYENDA:

- | | | |
|--|--|--|
|  Descarga de la ley publicada en el diario oficial "El Peruano" |  Descarga del expediente completo de la ley |  Reglamento |
|  Descarga de la ley en formato texto |  Fe de errata | |

Modifican artículo del Código Penal

Ley N° 26314

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo Unico.- Incorpórase al artículo 80o. del Código Penal, el siguiente párrafo:

"En caso de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste, el plazo de prescripción se duplica."

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ventiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA

Ministro de Justicia